



Ayuntamiento de Valle de Mena
Calle Eladio Bustamante, 1
09580 VALLE DE MENA
(Burgos)

Asunto: Alumbrado público/ Deficiencias / Urbanización

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4480/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de alumbrado público que se realiza en el Urbanización XXX, ubicada en la localidad de XXX, perteneciente a ese municipio.

Según se desprende del contenido de la reclamación, el servicio en esta urbanización se presta de una manera muy irregular y apenas se encuentran encendidas 18 farolas de las más de 70 con las que cuenta. Esto supone que, en ocasiones, existan tramos de vía pública que carecen absolutamente de iluminación.

Al parecer esta situación se ha puesto de manifiesto ante esa administración sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas para poner fin a esta situación, razón por la cual se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Atendiendo a su comunicación de fecha 9 de Noviembre de 2021(2021-E-RG-4472), le comunico, lo siguiente:

- Con fecha 23 de Enero de 2020 adquiere firmeza (Tras Apelación ante el TSJ) la Sentencia XXX del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos mediante la que entre varios pronunciamientos el derecho a la recepción (Con fecha 2016) de las



Obras de Urbanización de la XXX y a suministrar a costa del Ayuntamiento los servicios propios recogidos en el Proyecto de Urbanización. Todo ello tras un largo litigio, en el que el Ayuntamiento señalaba la existencia de deficiencias en la misma. En la misma Sentencia se falla la creación de una Entidad Urbanística de Conservación hasta el 2026.

- Previamente, se ha constituido la Entidad Urbanística de Conservación, aprobada Definitivamente mediante Acuerdo de la JG L de XXX.

- Se ha instado por parte de los Promotores de la Urbanización, incidente de Ejecución de la Sentencia referida en el Expositivo primero, desestimándose finalmente en la Sala de lo Contencioso el Recurso de Apelación a la Sentencia del Juzgado, que declaraba cumplida la Sentencia.

- Ello afecta también al servicio de suministro de energía eléctrica y la Empresa encargada del mantenimiento del alumbrado público ha emitido un informe sobre el estado de la misma, al ser el Ayuntamiento quien ha de asumir la prestación del servicio (se adjunta).

- El Pliego regulador del “Contrato Servicio de Mantenimiento y Reparación del Alumbrado público” establece lo siguiente: “Objeto y duración del Contrato:

Es objeto del presente concurso, la contratación del servicio de mantenimiento y reparación del alumbrado público que consta en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Así mismo si el municipio ampliase o modificase las instalaciones existentes o recibiese las instalaciones durante el periodo de vigencia del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a efectuar su mantenimiento, en las mismas condiciones”

Serán objeto de este mantenimiento el cuidado y mejora de todas las instalaciones eléctricas, la vigilancia para el perfecto funcionamiento en todo momento del alumbrado público del municipio (Anexo I), incluidos los edificios municipales.

1) Las reparaciones necesarias por deterioro por el uso normal de las instalaciones, debiendo velar por el mantenimiento de su estado de modo que funcionen en todo momento.

2) Los vicios ocultos que pudieran aparecer durante el período del contrato, por ejemplo desperfectos provocados por los roedores, por corto circuito, entrada de agua en las arquetas, etc.



3) *En toda obra de mantenimiento se incluye todo tipo de materiales, maquinaria y mano de obra”.*

Siendo extensible a todo el término municipal y, lógicamente a la Urbanización, en los términos de la Sentencia.

-Por otra parte le informo que se incluirá dicha Urbanización en una actuación de sustitución de luminarias a LED que se extiende a gran parte de los núcleos del término municipal, incardinada en el Programa Operativo FEDER de crecimiento Sostenible 2014-2020”

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que pudiera presentar todas las alegaciones que entendiera necesarias en respaldo de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó mediante la aportación de un escrito en el que se aludía nuevamente a la sentencia judicial que acordó la recepción de las obras de urbanización a las que se refiere este expediente (y se aportó copia de la misma). Se adjuntaron además: una copia de informe técnico fechado 17/07/2017 y una copia de informe (de parte) sobre el alumbrado existente en la Urbanización 13/12/2020.

Posteriormente se incorporó al expediente a instancia de la parte reclamante justificación documental sobre sendas convocatorias de reuniones con el Ayuntamiento de Valle de Mena, así como el acta de la primera y segunda Asambleas celebradas por la Entidad Urbanística de Conservación, celebradas en junio y octubre de 2021, y otra documentación que no resulta de interés para la resolución de esta queja.

A la vista de la totalidad de la información procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos destacar que no constituye misión de esta Procuraduría suplantar la labor que las entidades locales realizan en el ámbito de las potestades de auto-organización que les vienen reconocidas legalmente. Es más, los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias deben diseñar y poner en práctica en orden a dar cumplimiento a sus funciones en lo referente a la prestación de servicios, en este caso del alumbrado público, un sistema de ubicación de luminarias, distribución de las mismas en las calles y/o frecuencia o alternancia en el encendido, que pueden parecer adecuadas o inadecuadas por los vecinos que se ven afectadas por las mismas, pero sin que ello suponga que se deban alterar las previsiones municipales, ya que no son los ciudadanos los que deciden como se deben prestar los servicios públicos.

En este caso, el Ayuntamiento aún no ha decidido sobre la ubicación de las luminarias en esta Urbanización, ni tampoco si establecerá algún sistema de alternancia u



horario de encendido, o al menos nada ha señalado al respecto en su informe, aunque esto haya venido motivado, probablemente, por la reciente recepción de las obras de urbanización.

No obstante y siempre según se señala en la queja, esta Urbanización cuenta con un número importante de luminarias instaladas en sus calles (en la queja se dice que 70 farolas), aunque solo permanecen encendidas unas 18 farolas (según el informe técnico de parte), desprendiéndose de la reclamación que esta situación de “oscuridad” provoca una sensación de inseguridad en los vecinos que residen en esta zona.

En este sentido, cabe señalar que los Ayuntamientos deben adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar que en las calles y zonas públicas de sus localidades la iluminación sea suficiente y no existan zonas oscuras; en especial en las áreas en las que existen casas habitadas, pequeñas industrias o explotaciones, puede dar prioridad a dichas vías, pero en la medida de lo posible debe evitarse que existan diferencias entre unas calles y otras, o que una vía se quede sin iluminar, ya que el alumbrado público no se presta para una persona en concreto, sino para la generalidad de usuarios que transitan por las vías públicas; extremo que sería necesario que tuviera en cuenta ese Ayuntamiento en relación con el alumbrado de esta Urbanización, comprobando la situación de la misma y sus necesidades de iluminación (teniendo en cuenta para ello los niveles de iluminación exigibles conforme al RD 1890/2008, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias).

Debe verificar si en las calles de esta Urbanización existen o no tramos de total oscuridad (como se afirma en la queja), ya que si fuera ese el caso, estaríamos ante un supuesto de falta de prestación de un servicio público obligatorio.

Como V.I. conoce perfectamente, el alumbrado de las vías públicas es, conforme señala el artículo 26.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, un servicio público mínimo. La técnica de los servicios mínimos responde al esfuerzo del legislador por hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones, y conecta por lo tanto con los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución Española de 1978.

En general desde esta Defensoría siempre se recomienda a los Ayuntamientos que mantengan en todos los espacios de uso público un adecuado nivel de iluminación, ya que el uso de los espacios que se perciben como potencialmente inseguros por los ciudadanos se ve reducido de forma drástica, lo que puede perjudicar de manera evidente los desplazamientos y, por lo tanto, también las relaciones sociales en un concreto ámbito o barrio de una localidad y ello incide especialmente en los grupos que puedan ser más vulnerables, como los menores, las mujeres y las personas mayores.



La seguridad en las ciudades y los pueblos es una variable que se basa no solo en datos reales sino también en percepciones, percepciones que mejoran mediante la instalación de un correcto alumbrado público y también desde un correcto diseño del espacio que favorezca el control visual del entorno por parte de los usuarios y que evite la existencia de zonas oscuras y escondidas.

Por ello, la sugerencia que se va a efectuar desde esta Institución se dirige exclusivamente a que se verifique, por parte de los técnicos municipales, la situación del alumbrado público en la Urbanización a la que se refiere esta queja, procediendo en su caso a habilitar los puntos de luz necesarios para que sus vías públicas puedan ser usadas por todos los ciudadanos con seguridad.

Debemos señalar, por último, que la jurisprudencia ha estimado que puede existir responsabilidad patrimonial de la administración local en un supuesto de caída en la vía pública por causa de una deficiente iluminación, por ejemplo en la Sentencia del TSJ Castilla La Mancha de 22 de enero de 2007 o en la Sentencia TSJ Región de Murcia de 21 de enero de 2005, al entender en ambos casos que los daños sufridos se debieron en parte al funcionamiento anormal de un servicio público municipal en sentido amplio, tal y como lo entiende la jurisprudencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas que considere necesarias en relación con la prestación del servicio de alumbrado público en la Urbanización a la que se refiere este expediente, teniendo en cuenta que dicha prestación debe realizarse en condiciones de calidad adecuadas e igualdad con el resto de vías públicas de la localidad de XXX y de ese municipio, cerciorándose que no existen zonas públicas que carezcan absolutamente de iluminación y, en su caso, paliando a la mayor brevedad posible dichas carencias

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López